



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, se establece a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en contra de MIGUEL ANGEL GONZALEZ y MARIA CARMELINA ERAZO YANGUATIN y a favor de CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ, por las siguientes cantidades derivadas de la obligación hipotecaria suscrita en la escritura pública No. 9988 con fecha de 24 de diciembre de 1999 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá:

1. La suma de **\$ 7.211.259** por concepto de la obligación referida.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación desde el día 9 de noviembre de 2020 hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-40052241. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.**

Se le reconoce personería jurídica al Dr. VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA3, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 064

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a9aca5e380ea9ede127e9614bdf971f2abd90f4a07d3765bb12083373995296**

Documento generado en 15/12/2020 09:37:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**